

**RECURSO DE APELACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** RAP 105/2017.

**ACTOR:** PARTIDO NUEVA ALIANZA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO:** JOSÉ OLIVEROS  
RUIZ.

**SECRETARIO:** OSVALDO ERWIN  
GONZÁLEZ ARRIAGA.<sup>1</sup>

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

**Resolución que revoca** el acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral en Veracruz,<sup>2</sup> por el que desecha el escrito de queja de tres de junio del presente año, interpuesta por el representante del Partido Nueva Alianza<sup>3</sup> ante el Consejo Municipal del OPLEV en San Rafael, Veracruz, en contra del entonces candidato a Presidente Municipal de la Coalición "Veracruz, el cambio sigue", en dicho ayuntamiento.

Índice

|   |    |
|---|----|
| RESULTANDO.....                             | 1  |
| 1. Antecedentes .....                       | 1  |
| CONSIDERANDOS .....                         | 4  |
| PRIMERO. Jurisdicción y competencia .....   | 4  |
| SEGUNDO. Requisitos de procedencia .....    | 5  |
| TERCERO. Agravios, litis y metodología..... | 6  |
| CUARTO. Estudio de fondo.....               | 7  |
| Caso concreto.....                          | 9  |
| RESUELVE .....                              | 16 |

**RESULTANDO**

**1. Antecedentes.** De lo expuesto por el partido actor en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se

<sup>1</sup> Con la colaboración de César Manuel Barradas Campos y Ángel Adán Tenorio López.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, será abreviado por sus siglas "OPLEV".

<sup>3</sup> En adelante "PANAL", por sus siglas.

advierte lo siguiente:

**1.1 Jornada electoral.** El cuatro de junio de dos mil diecisiete,<sup>4</sup> el OPLEV llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario 2016-2017 para renovar a los ediles que integran los ayuntamientos en el Estado de Veracruz.

**1.2 Denuncia.** El tres de junio siguiente, el representante del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Municipal del OPLEV en San Rafael, Veracruz, interpuso una queja en contra de Luis Daniel Lagunes Marín, entonces candidato a Presidente Municipal por la Coalición "Veracruz, el cambio sigue", por presuntos actos proselitistas en periodo de veda electoral, que contravienen las normas sobre propaganda político electoral.

**1.3 Radicación.** El nueve de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV acordó dar trámite a la denuncia como Procedimiento Especial Sancionador, radicarla con el número de expediente CG/SE/PES/CM211/PANAL/371/2017, así como remitir el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese organismo, para que realizara las observaciones pertinentes.<sup>5</sup>

**1.4 Desechamiento.** El diez y doce de julio siguiente, al haber obtenido la aprobación de la Comisión de Quejas y Denuncias de dicha autoridad administrativa electoral, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV acordó desechar la queja presentada por el actor, al estimar que el contenido de las publicaciones denunciadas tienen la calidad de propaganda política, cuya producción y difusión se encuentra permitida por la normatividad electoral.<sup>6</sup>

El veinte de julio posterior, se le notificó al partido actor del acuerdo impugnado.<sup>7</sup>

## **2. Recurso de apelación.**

**2.1 Presentación.** El veinticuatro de julio siguiente, Israel

<sup>4</sup> En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición en contrario.

<sup>5</sup> Acuerdo visible a fojas 51 a 54 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> Constancias visibles a fojas 55 a 63 del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Constancias visibles a fojas 70 a 78 del expediente en que se actúa.